

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0252-2021

Arequipa, 04 de junio del 2021.

VISTO:

El Oficio N° 0383-2021-VR.AC., del Vicerrectorado Académico, respecto a la disminución de créditos establecidos en el artículo 12° del Reglamento de Actividades Extracurriculares de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0504-2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: “(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...). 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria”.

Que, el artículo 59° de la referida Ley, en concordancia al artículo 151° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: “El Consejo Universitario tiene la función de dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 126°, señala que “Las Universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas (...)”.

Que, conforme al artículo 40° del Estatuto Universitario, los instrumentos normativos de gestión de las escuelas profesionales son: “(...) 40.1.2 El Plan de Estudios y/o Plan Curricular”; asimismo, el artículo 72° del Estatuto Universitario, establece que: “Las Escuelas Profesionales podrán considerar dentro de su Plan Curricular, créditos para pasantías y para la participación de actividades culturales, deportivas y de proyección social, según Reglamento”.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0190-2020, del 22 de abril del 2020, se conformó la Comisión encargada de establecer el número de créditos que deben tener los talleres, seminarios, congresos y otros eventos académicos extracurriculares de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; así como, definir la dependencia que sería la responsable de su reconocimiento y del trámite respectivo; dicha comisión estaba

presidida por la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica e integrada por el Dr. Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez, Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades, por el Dr. Richard Alberto Paredes Orue, Decano de la Facultad de Medicina y por el estudiante William Zamudio Quiñones, Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario.

Que, en mérito a la propuesta del Reglamento elevado por la referida Comisión a través de los Oficios N° 0446-2020-VR.AC. y N° 0665-2020-VR.AC., es que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0504-2020, del 09 de octubre del 2020, se resolvió, entre otros: “1. **APROBAR el Reglamento de Actividades Extracurriculares de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de (33) Treinta y Tres Artículos, (09) Nueve Capítulos, (03) Tres Disposiciones Complementarias y (03) Tres Disposiciones Finales (...)**”.

Que, sin embargo, mediante el documento del visto, la Vicerrectora Académica, solicita que, se ponga en consideración de Consejo Universitario la disminución de dos (02) créditos del número del total requerido en el Reglamento de Actividades Extracurriculares de la UNSA, para egresar de cada programa de estudios correspondiente al Plan 2017, debido a que los estudiantes vienen presentando problemas al momento de completar sus créditos.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su **sesión del 26 de mayo del 2021**, acordó aprobar la modificación del Artículo 12º del Reglamento de Actividades Extracurriculares de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0504-2020; según el siguiente detalle:

Dice:

*“Artículo 12.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los alumnos deben alcanzar cuatro **(04) créditos** en talleres extracurriculares a efecto de optar el grado académico correspondiente”.*

Debe Decir:

*“Artículo 12.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los alumnos deben alcanzar dos **(02) créditos** en talleres extracurriculares del número del total requerido para egresar de cada programa de estudios correspondiente al Plan 2017, a efecto de optar el grado académico correspondiente”.*

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR la modificación del Artículo 12º del Reglamento de Actividades Extracurriculares de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0504-2020; según el siguiente detalle:

Dice:

*“Artículo 12.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los alumnos deben alcanzar cuatro **(04) créditos** en talleres extracurriculares a efecto de optar el grado académico correspondiente”.*

Debe Decir:

*“Artículo 12.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los alumnos deben alcanzar dos **(02) créditos** en talleres extracurriculares del número del total requerido para egresar de cada programa de estudios correspondiente al Plan 2017, a efecto de optar el grado académico correspondiente”.*



2. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VR.AC., Facultades, OPACDR, OUIS, OUII y ARCHIVO (exp.)
Exp. N° 1011451-2021
/ardcp